



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfeb.com – www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ (*)

Vocal: D. Ángel LÓPEZ JUBETE

Vocal: D. Álvaro GIL BAQUERO

Secretaria/Vocal: Dª Elena BORRÁS ALCARAZ

(*) por medios telemáticos

ACTA, NÚMERO 9/2013-14. –

En Madrid, siendo las quince horas y treinta minutos del día diecisésis de octubre de dos mil trece, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en

la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 8/2013-14, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 5)

• ADESAL CÓRDOBA – E. CASTELLDEFELS (DHF051)

“Sancionar al Club ADESAL LA FUENSANTA con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00€), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo la segunda vez en esta temporada que incurre en esta misma infracción.”

3. DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA (JORNADA 2)

• CLEBA ULE BM – OVIEDO BM FEMENINO (PFA024)

“Sancionar al Club CLEBA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro PFA024, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 09/2013-14 del C.N. Competición del 16/10/2013.-

• **U. C. DOSA BM – CAMARGO FERROATLÁNTICA (PFB022)**

“Sancionar al Club CD DOSA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro PFB022, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en tal incumplimiento.”

• **BM LEGANÉS – GPD 909 R. UNIC. PUCHI (PFC021)**

“A) Sancionar al Club H.C. PUIG D’EN VALLS con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B) Sancionar al club H.C. PUIG D’EN VALLS con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CIEN EUROS (100,00 €) conforme al artículo 54.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario por la no presencia puntual de su equipo al encuentro demorando su comienzo sin causa justificada.”

• **UCAM MURCIA – BM BOLAÑOS (PFD022)**

“Sancionar al Club BM BOLAÑOS con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro PFD022, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

4. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA – LIGA ASOBAL (JORNADA 6)

• **REALE ADEMAR LEÓN – NATURHOUSE LA RIOJA (DHE061)**

“SANCIÓN al club DEP. ADEMAR DE LEÓN con MULTA de DOSCIENTOS EUROS (200,00€) por incidentes de público durante el partido “REALE ADEMAR LEÓN – NATURHOUSE LA RIOJA” constituyentes de infracción del art. 54.A del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

• **BM GUADALAJARA – VILLA DE ARANDA TOP RIBERA (DHE062)**

“Sancionar al Club BM. VILLA DE ARANDA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

5. DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA (JORNADA 5)

• **BM SERVIGROUP BENIDORM – ARS PALMA DEL RÍO (DHB057)**

“Sancionar al JUGADOR del equipo BM SERVIGROUP BENIDORM, D.AITOR BORRAS RAEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por DESCONSIDERACIÓN DE PALABRA con miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta tanto las expresiones vertidas como el arrepentimiento espontáneo del infractor.”

• **SOLLA Y CÍA CHAPELA – BM SINFIN (DHB058)**

“Sancionar al Club DEP. BALONMÁN CHAPELA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro DHB058, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.”



Continuación Acta nº 09/2013-14 del C.N. Competición del 16/10/2013.-

6. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA (JORNADA 2)

• INTERSTAR DEPORTE MARISTAS ALGEMESÍ - H.C. EIVISSA (1ME025)

“Sancionar al Club H. C. EIVISSA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro 1ME025, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente.”

7. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA (JORNADA 4)

• VITALDENT BM PONTEVEDRA – MAGOPE SEIS DO NADAL COIA (1MA047)

“Sancionar al Club BM PONTEVEDRA con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro VITALDENT BM PONTEVEDRA – MAGOPE SEIS DO NADAL-COIA, conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones siendo la TERCERA ausencia de Entrenador en esta temporada.”

• BM ROMO INDUPIME – SOMOS EIBAR ESKUBALOIA (1MC041)

“APERCIBIR al club BM. ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA por las irregularidades observadas en las instalaciones donde se jugó dicho encuentro, por no tener las porterías “firmemente fijadas al suelo o a las paredes que están detrás de ellas” (Regla 1:2 de las Reglas del Juego IHF), y REQUERIRLE para que dichas irregularidades sean subsanadas en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, debiendo aportar certificación expedida por la Federación Territorial Vasca de Balonmano, mediante la cual y previa inspección del Pabellón en el que disputa sus encuentros como local (Polideportivo GOBELA), deberá acreditarse dicha subsanación, siendo a cuenta del citado club los gastos de esa inspección.

De no recibirse la citada certificación en el plazo indicado, el club BM. ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA será sancionado conforme al artículo 54.E) del Rgto. de Régimen Disciplinario, además de prohibir la utilización del citado Pabellón para encuentros oficiales de balonmano.”

• BM SANTOÑA – FORD MUGARRI ARRASATE (1MC045)

“Sancionar al JUGADOR del equipo BM SANTOÑA, D. E. MANRIQUE RODRÍGUEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por AGRESIÓN LEVE A UN JUGADOR DEL EQUIPO CONTRARIO sin resultado lesivo.”

• QUIRÓN ASKARTZA – A.D. STADIUM CASABLANCA (1MC046)

“Sancionar al Club A.D. STADIUM CASABLANCA ZARAGOZA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

• C.E. VENDRELL – HANDBOL ESPLUGUES (1MD041)

“Sancionar al Club H. ESPLUGUES con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”



Continuación Acta nº 09/2013-14 del C.N. Competición del 16/10/2013.-

8. RECLAMACIÓN PARTIDO “MECALIA AT. GUARDÉS – KUKULLAGA ETXEBARRI” (DHF035)

Vista la comunicación remitida por el club Kukullaga Etxebarri mediante correo electrónico que ha tenido entrada en el Registro de esta RFEBM el miércoles 2 de Octubre de 2013 a las 12:25, al respecto de una reclamación sobre el resultado final del partido mencionado, se informa que según viene recogido en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario,

“El Comité Nacional de Competición, resolverá, con carácter general sobre las incidencias ocurridas con ocasión o como consecuencia del propio juego, apreciando las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas según su leal saber y entender, siendo preceptivo el trámite de audiencia.

Se entenderá concedido el trámite de audiencia a los interesados con la entrega del acta del encuentro, y en su caso del anexo o informe del mismo. Conferido éste, los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas, e incluso proponer medios de prueba, en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas desde la finalización de la jornada correspondiente, no siendo hábil el domingo si coincide con dicho plazo.

En las competiciones que se jueguen por el sistema de concentración o en aquellas en que el siguiente partido al que originó el expediente sea antes del transcurso de cuatro días, el trámite de audiencia se reducirá del plazo indicado, a criterio del Comité Nacional de Competición, que será notificado con tiempo suficiente mediante circular o resolución correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, el Comité Nacional de Competición no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente de oficio. Resolverá sobre las posibles proposiciones de pruebas, admitiéndolas o no, según la necesidad y adoptará una resolución final del expediente.”

Habida cuenta de que el encuentro sobre cuyo resultado se formula la reclamación se celebró el día 28 de septiembre, y que correspondía a la jornada 3^a que por calendario se disputaba los días 28 y 29 de septiembre, resulta evidente que la reclamación presentada por el Club Kukullaga Etxebarri había tenido su entrada en la Federación una vez transcurrido el plazo imprescriptible e improrrogable de 48 horas que establece el citado artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, razón por la que el Comité tiene que calificar como extemporánea la aportación de la grabación videográfica remitida por el Club Kukullaga Etxebarri junto a su escrito sin que, por ello, puede entrar siquiera a valorar su validez.

En su virtud, vistas las normas citadas y demás de aplicación, este Comité Nacional de Competición RESUELVE DESESTIMAR la reclamación formulada por el Club Kukullaga Etxebarri al haberse presentado las alegaciones una vez transcurrido el plazo señalado para ello, sin que pueda entrar a valorarse ni las alegaciones realizadas ni la idoneidad de la grabación aportada de manera extemporánea.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 09/2013-14 del C.N. Competición del 16/10/2013.-

9. INCIDENTES TRAS EL PARTIDO “EGIA UR-ZALEAK ELKARTEA - BALONMANO ROMO INDUPIME” (1MC031)

Vista el Acta de partido, las alegaciones de ambos clubes y de los colegiados, este Comité considera probados los siguientes hechos:

PRIMERO.- El partido “EGIA UR-ZALEAK ELKARTEA - BALONMANO ROMO INDUPIME” se desarrolló dentro de la normalidad, comenzando alrededor de las 20.15h del sábado 5 de octubre.

SEGUNDO.- Se requirió por parte de la mesa de Anotador/Cronometrador y de los colegiados que los jugadores y oficiales de ambos equipos se identificasen por medio de DNI (al no tener aún en su poder las licencias físicas para poder identificarse de ese modo).

TERCERO.- Una vez finalizado el partido, y dada la inexperiencia de los componentes de la mesa de Anotador/Cronometrador así como por la premura de los titulares de la instalación en clausurarla por aproximarse al horario de cierre de la misma, se produjeron ciertos intercambios de parecer y conversaciones entre colegiados y los equipos, momento en el cual los colegiados pidieron la presencia del Delegado de Campo, y al no hallarse este ya presente en la instalación requirieron de la presencia de la Ertzaintza para que les acompañase a la salida.

Viendo que no se produjeron daños materiales ni incidentes reseñables, este Comité no considera indicios de incumplimiento disciplinario alguno susceptibles de sanción.

Pero este Comité si quiere decir de manera expresa que no ha lugar a contemplar la reclamación del club BM. ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA por los gastos que la compañía de autobuses le ha solicitado por demora en el servicio, pues no se considera que el retraso sea imputable única y exclusivamente a los colegiados del encuentro ni que la demora sea excesiva dada la distancia (120 km) entre San Sebastián (donde se celebró el encuentro) y Getxo (de donde es originario el club visitante).

En su virtud, vistos los documentos ante sí presentados y teniendo en cuenta las circunstancias en ellos contenidas, este Comité Nacional de Competición RESUELVE que no ha lugar a infracción disciplinaria alguna por parte de los componentes del equipo arbitral ni de ninguno de los clubes intervenientes.

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 09/2013-14 del C.N. Competición del 16/10/2013.-

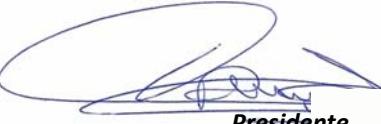
11. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

—

Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

